

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013 Y SUS ANEXOS.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó, según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código número 568 Electoral vigente fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto del año que transcurre.

Para los efectos de este acuerdo ese ordenamiento electoral señala que el Consejo General establecerá con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

- II El Consejo General mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2012, creó e integró la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, cuyas funciones se derivan del artículo 51 del Código Electoral vigente, en el marco de los lineamientos cuya elaboración ha sido encargada a la citada Comisión, para ser aprobados en el mes de noviembre del presente año por este órgano

máximo de dirección.

- III De conformidad con el acuerdo señalado en el resultando anterior, la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación se integró de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Miembros: Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Representantes de los Partidos Políticos de manera rotativa mensual de conformidad con el sorteo celebrado en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2012, para integrarla de la forma siguiente:

<b>“A”</b>	<b>“B”</b>	<b>“C”</b>
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PVEM  MOVIMIENTO CIUDADANO ALTERNATIVA VERACRUZANA	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRD PT P. CARDENISTA	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PRI PANAL
<b>2012</b>		
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>2013</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE

- IV La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, creada por este Consejo General, se reunió en fecha 28 de noviembre del año en curso, con el propósito de analizar y discutir el

Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación para el Proceso Electoral 2012–2013 y sus anexos; los cuales una vez aprobados por la citada Comisión, se turnaron a la Presidenta del Consejo General para el conocimiento y aprobación de este órgano colegiado.

- V Presentado el citado proyecto de Lineamientos y sus anexos a consideración de este órgano colegiado, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2012, los analizó y discutió y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y

de referendo; y vigilar que las actividades de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción I; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XIV del Código Electoral citado.

**3** Que este Consejo General funda la aprobación del presente acuerdo, en lo que establece el artículo 51 del Código Electoral vigente en la Entidad, el cual dispone que este órgano colegiado a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación, instrumentará un Programa de Monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral. Para lo cual el Consejo General establecerá en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre. Del citado artículo 51 del ordenamiento electoral local, se desprenden las siguientes premisas que deberán estar contenidas en los Lineamientos correspondientes:

- a) Los trabajos de monitoreo deberán dar inicio a partir del primer domingo del mes de febrero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral;
- b) Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y,
- c) El monitoreo de los medios distintos a la radio y televisión se orientará a lo siguiente: I. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo de acceso a los medios de comunicación inserto

dentro del Título Quinto, Libro Segundo del Código Electoral para el Estado, y II. Verificar el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña.

- 4 Que este órgano colegiado concluye que los Lineamientos que apruebe para el seguimiento al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2012-2013, debe constituirse en un instrumento que transparente el acceso de las organizaciones políticas o coaliciones a los medios de comunicación, y que cumplan con el objetivo de garantizar que la distribución de los espacios y tiempos en los medios sea equitativa y veraz, que se respeten los topes de precampaña y campaña y se cuente con elementos que permitan analizar la calidad de la información durante las precampañas y campañas electorales.
- 5 Que en base a lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 del Código Electoral, y después de haber analizado el proyecto que somete a su consideración la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, concluye en la aprobación de dichos lineamientos y sus anexos bajo la denominación y texto que se definen en los documentos anexos al presente acuerdo.
- 6 Que el Código Electoral para el Estado, establece en los artículos 22 último párrafo, 41 fracciones I, II y III, 44 fracciones VI, XI y XV, 47 fracción IV, 80 párrafos primero y último, 81 fracciones V y VII, derechos, obligaciones y prerrogativas de los Partidos Políticos que sirven de sustento al presente acuerdo. Dichas disposiciones son las siguientes:
  - a) Las organizaciones políticas gozarán de derechos y prerrogativas y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para esta entidad federativa.
  - b) Son derechos de los Partidos Políticos: participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

- así como administrar sus prerrogativas y recibir financiamiento público, en los términos del Código de la materia.
- c) Son obligaciones de los Partidos Políticos, participar de manera corresponsable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, en la forma que señale el Código Electoral; cumplir los acuerdos tomados por las autoridades electorales; y ejercer los recursos provenientes del financiamiento, apegándose a los principios de certeza y transparencia.
  - d) Es prerrogativa de los partidos políticos realizar propaganda electoral, en los términos del Título Sexto, Libro Segundo de la ley en comento.
  - e) Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.
  - f) La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto. Durante las campañas electorales, las Organizaciones Políticas, deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, quedando prohibidas, las expresiones que inciten al desorden, y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; y guardar en la propaganda electoral, respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.

**7** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de los *Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación para el Proceso Electoral 2012–2013*, es un aspecto que este Consejo General considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

**8** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado,

de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo así como el de los lineamientos citados.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 fracciones VI, XI y XV, 47 fracción IV, 80 párrafos primero y último. 81 fracciones V y VII, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III y XLIII, 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 51 y 119 fracción XIV del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación para el Proceso Electoral 2012–2013 y sus anexos; en los términos establecidos en los documentos que se adjuntan al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación para el Proceso Electoral 2012–2013 en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos con sus anexos aprobados en el resolutivo primero del presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**